

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Verbal**
Rad. Nro. 110013103024**20210031700**

De cara a las documentales que preceden, el despacho *Resuelve:*

PRIMERO: Previo a aceptarse la caución prestada¹, *i)* inclúyase en ella como asegurados, a los herederos indeterminados del señor José Gustavo Gamba Torres (q.e.p.d.), quienes también son demandados en este asunto y *ii)* señálese en ella el número de identificación de los herederos determinados María Angélica Gamba Moreno y José Gustavo Gamba Mendivelso.

SEGUNDO: Así mismo, se deberá adecuar la petición de medidas cautelares a la que resulte procedente de cara al presente asunto declarativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., toda vez que la cautela solicitada², al pedirse que se saque del comercio el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 59915, refiere indefectiblemente a un embargo, lo cual solo procede de conformidad con el inciso segundo del literal b) del numeral 1° del artículo citado, en los asuntos en los que se persiga el pago de perjuicios por cuenta de la responsabilidad civil contractual o extracontractual y siempre que en ellos se hubiere proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante.

TERCERO: Previo a tener en cuenta el mandato conferido por los herederos determinados del señor José Gustavo Gamba Torres (q.e.p.d.), y resolver lo correspondiente sobre la contestación de la demanda,³ ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: *i)* conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados aludidos, reportado como su lugar de notificaciones y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o *ii)* uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso comoquiera que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.

CUARTO: Se requiere a los demandados, para que den aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el art. 9 párrafo del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de remitir una copia al correo electrónico de su contraparte de los memoriales que se presenten dentro de este proceso, inclusive de la contestación de la demanda.

¹ Doc. 0021 "CorreoAportaPoliza.09.20.01."

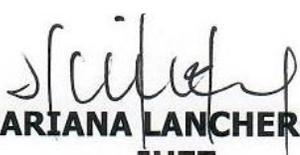
² Doc. 0020 "AnexoCorreoSolicitudMedidasCautelares.06.13.09"

³ Doc. 0023 "ContestacionDemanda.40.07.02."

QUINTO: Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante⁴, estese a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del presente proveído. En todo caso como aún no se ha admitido la contestación de la demanda una vez esta se presente en debida forma se resolverá lo correspondiente sobre el traslado de las excepciones de mérito planteadas.

SEXTO: Por secretaría DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO inmediato a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 10 de septiembre de 2021, en el sentido de realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Gustavo Gamba Torres(q.e.p.d.) en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020, hoy art. art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

⁴ Docs. 0024 "CorreoDte.01.09.02." y 0025 "InformaciónProceso.01.03.05."